



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días, del que disponía la parte interesada para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 10, 11, 12, 15 y 16 de mayo/23. La parte interesada subsanó dentro de término. Cartago Valle del Cauca, 17 de mayo de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Oct. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Mayo diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00144-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Francisco Javier Álzate Álzate.
Demandados: Claudia Rocio Gallego Cadavid.
Auto N°: 782

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 671 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 L.2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de la **FRANCISCO JAVIER ÁLZATE ÁLZATE CC 10.079.376** en contra de **CLAUDIA ROCIO GALLEGO CADAVID CC 31.409.023**, a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/TE (\$1.000.000)**, por concepto de CAPITAL, contenido en la letra de cambio de 20/04/19.

1.1- Por la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21/04/19 hasta el 20/04/20.

1.2- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 21/04/20, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CUARTO: ADVERTIR a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez